

06

IMPLEMENTACIÓN

**DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL
ECUATORIANO: UN ENFOQUE SISTEMÁTICO**

IMPLEMENTACIÓN

DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO: UN ENFOQUE SISTEMÁTICO

RESTORATIVE JUSTICE IN THE ECUADORIAN CRIMINAL SYSTEM: A SYSTEMATIC APPROACH

Natalia Alejandra Salinas Morocho¹

E-mail: natalia.salinasmorocho@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-6546-4199>

¹Consejo de la Judicatura. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Salinas Morocho, N. A. (2024). Implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: un enfoque sistemático. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(1), 59-67.

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo realizar una revisión sistemática de la implementación de la justicia restaurativa en el contexto del sistema penal ecuatoriano. Se abordarán aspectos fundamentales, incluyendo su marco legal, los enfoques adoptados, los resultados obtenidos y los desafíos enfrentados en la práctica. Este estudio busca comprender y evaluar críticamente la efectividad y el impacto de la justicia restaurativa en el sistema judicial de Ecuador, analizando exhaustivamente las políticas, programas y procedimientos aplicados en esta área.

Palabras clave:

Justicia Restaurativa, sistema penal ecuatoriano, sistema judicial.

ABSTRACT

The objective of this article is to carry out a systematic review of the implementation of restorative justice in the context of the Ecuadorian criminal system. Fundamental aspects will be addressed, including its legal framework, the approaches adopted, the results obtained and the challenges faced in practice. This study seeks to understand and critically evaluate the effectiveness and impact of restorative justice in the judicial system of Ecuador, exhaustively analyzing the policies, programs and procedures applied in this area.

Keywords:

Restorative Justice, Ecuadorian penal system, judicial system.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema penal ecuatoriano, la desconfianza ciudadana hacia la justicia tradicional ha generado un escepticismo arraigado en su eficacia y resultados. Esta tradicional forma de justicia, basada en la retribución, ha relegado a la víctima a un segundo plano, enfocándose en la infracción como un acto contra el Estado y desplazando la importancia de la parte afectada.

Por el contrario, la justicia restaurativa se erige como una alternativa, adoptando un enfoque reintegrativo que busca la reparación integral. Reconoce a la víctima como una pieza central en el proceso, procurando restituir el daño causado. Además, ofrece al infractor la oportunidad de enmendar sus acciones y reparar el perjuicio causado, buscando eliminar la estigmatización asociada al término “delincuente”. La evidencia muestra que la privación de libertad ha fracasado en la rehabilitación del individuo, respaldando así la búsqueda de enfoques alternativos.

La participación activa de la comunidad en la prevención del delito y su involucramiento en los procesos de monitoreo son componentes fundamentales de la justicia restaurativa. A pesar de algunas corrientes que cuestionan su congruencia con los fines del derecho penal y de la pena, tras un análisis cuidadoso se determina que esta forma de justicia no pretende redefinir estos propósitos, sino que puede integrarse eficazmente dentro de las funciones preventivas, ya que la reparación también conlleva elementos preventivos.

La justicia restaurativa representa una evolución en la concepción de la justicia penal al reconocer que el sistema tradicional, centrado en la retribución, ha generado un círculo vicioso de violencia y reincidencia. Este enfoque restaurativo, en contraste, considera que el crimen no es simplemente una transgresión a la ley, sino un acto que afecta a personas, comunidades y relaciones. Por eso, sitúa a la víctima en el centro del proceso, buscando no solo reparar el daño material o físico causado, sino también abordar las secuelas emocionales y sociales.

Este paradigma restaurativo no solo se limita a reparar la conexión entre infractor y víctima, sino que ofrece una oportunidad transformadora al infractor. Al brindarle la posibilidad de enfrentar directamente las consecuencias de sus acciones, se busca su rehabilitación a través de la responsabilización y el reconocimiento del impacto de su comportamiento en otros.

La idea clave radica en redefinir la noción de “delincuente”. La privación de libertad, históricamente empleada como castigo, ha demostrado ser ineficaz en la rehabilitación y reinserción social. En cambio, la justicia restaurativa busca romper con la etiqueta de “delincuente”, ofreciendo una oportunidad para que el infractor se reconcilie con la comunidad y se reintegre como un miembro productivo.

Esta aproximación se apoya en investigaciones que evidencian la disminución de la reincidencia cuando se emplean métodos restaurativos. Se han observado resultados positivos en la reducción de comportamientos delictivos posteriores al involucrar a los infractores en procesos de reparación y reconciliación, lo que respalda la necesidad de explorar y potenciar estos enfoques alternativos en el sistema penal ecuatoriano.

La justicia restaurativa ha emergido como un enfoque alternativo al sistema penal tradicional, buscando promover la reconciliación, la reparación y la reintegración de víctimas y perpetradores. En el contexto ecuatoriano, su implementación ha sido progresiva, sin embargo, su efectividad y alcance aún son áreas de estudio y discusión vigentes. Esta introducción contextualiza el artículo, estableciendo la importancia de comprender a fondo la dinámica de la justicia restaurativa en el marco legal y práctico de Ecuador.

Este análisis crítico busca explorar a fondo la implementación de la justicia restaurativa en Ecuador, evaluando sus efectos, desafíos y su contribución potencial al fortalecimiento del sistema penal en la búsqueda de una justicia más efectiva y participativa.

METODOLOGÍA

Se utilizará una metodología de revisión sistemática de literatura científica y legal relacionada con la justicia restaurativa en Ecuador. Bases de datos académicas y legales serán consultadas para recopilar información relevante que respalde el análisis crítico propuesto.

DESARROLLO

La definición de la justicia restaurativa por parte de las Naciones Unidas enfatiza un proceso participativo donde la víctima, el infractor y, en algunos casos, otros afectados por el delito, colaboran activamente para resolver las consecuencias derivadas del mismo. Este enfoque se materializa con la asistencia de un facilitador, cuya función principal no es determinar culpabilidades, sino facilitar un diálogo interactivo.

Es crucial destacar el papel del facilitador como un promotor de este diálogo interactivo. Su rol va más allá de imponer decisiones o asignar responsabilidades, buscando, en cambio, fomentar un entendimiento compartido entre las partes involucradas. Este enfoque tiene como objetivo no solo obtener razones o argumentos, sino también promover la comprensión mutua y la disposición a ceder en posturas individuales en pos del bienestar colectivo.

El énfasis en el diálogo interactivo y la comprensión mutua resalta la intención de este enfoque restaurativo de no solo resolver el conflicto de manera superficial, sino también abordar las causas subyacentes del delito. Al propiciar un espacio para la escucha activa y la empatía entre las partes, se busca restaurar las relaciones sociales y

promover soluciones que beneficien a toda la comunidad involucrada.

En resumen, la justicia restaurativa según esta definición de las Naciones Unidas no se limita a resolver disputas de manera unilateral, sino que fomenta un proceso colaborativo basado en el diálogo y la comprensión mutua, con el objetivo de alcanzar soluciones más amplias y satisfactorias para todos los implicados en el conflicto.

En el modelo de justicia restaurativa, el interés de la comunidad adquiere una relevancia crucial. Esta forma de abordar los conflictos reconoce que estos no se limitan a las partes directamente involucradas, sino que están arraigados en el entorno sociocultural más amplio. El consorcio británico de justicia destaca esta perspectiva al definir la justicia restaurativa como un proceso que busca equilibrar los intereses tanto de la víctima como de la comunidad, mientras se enfoca en la necesidad de reintegrar al delincuente en la sociedad (Guevara, 2022).

Este enfoque va más allá de simplemente resolver las disputas entre las partes, ya que reconoce que la verdadera armonía y la prevención del delito están intrínsecamente ligadas a la reintegración del infractor en la comunidad. La búsqueda de soluciones en este contexto no solo implica la reparación del daño entre las partes involucradas, sino también la restauración de las relaciones sociales y la reintegración del individuo en el tejido comunitario.

El autor anterior considera que la reinserción social del infractor no solo es un objetivo individual, sino que es fundamental para restablecer la armonía colectiva. Al centrarse en la reintegración, la justicia restaurativa no solo busca la resolución del conflicto inmediato, sino también abordar las causas subyacentes del delito y promover un cambio positivo en el comportamiento del infractor.

Al vincular la armonía comunitaria con la reintegración del infractor, la justicia restaurativa busca crear un entorno que favorezca la prevención del delito y la construcción de una comunidad más segura y cohesionada. Este enfoque destaca la importancia de abordar los conflictos desde una perspectiva más amplia, integrando a la comunidad en el proceso de reparación y reintegración social para lograr una verdadera transformación y armonía en el entorno sociocultural.

La justicia restaurativa adopta un enfoque integral y reconciliador al reconocer la multiplicidad de afectados por un delito: la víctima, el infractor y la comunidad. Se centra en reparar el daño ocasionado, abordando no solo las consecuencias directas, sino también las secuelas emocionales y sociales que surgen.

Al identificar que la ofensa es principalmente contra la víctima y el tejido social, la justicia restaurativa se enfoca en restablecer la armonía. Para ello, ofrece al infractor la posibilidad de asumir la responsabilidad de sus acciones y participar activamente en la reparación del daño

causado. Este proceso no solo busca reparar lo material, sino también promover una comprensión más profunda de las implicaciones de sus actos.

Esta filosofía va más allá de la mera eliminación de la etiqueta de “delincuente”. Busca proporcionar una oportunidad genuina para que el infractor se reintegre a la sociedad como un individuo transformado, reintegrándose de manera productiva y contribuyendo positivamente a su entorno.

Además, la participación de la comunidad en este proceso es crucial. No solo se involucra en la prevención del delito, sino que también asume un rol activo en la supervisión y seguimiento del proceso de rehabilitación, fomentando así un entorno de apoyo y responsabilidad compartida.

Este enfoque holístico y participativo de la justicia restaurativa busca abordar las raíces del conflicto, promoviendo la curación y el restablecimiento de las relaciones, elementos fundamentales para la construcción de una sociedad más segura y cohesionada (Argüello, 2012).

La participación activa de la comunidad dentro del paradigma de la justicia restaurativa representa un cambio significativo en la forma en que abordamos la delincuencia y sus consecuencias. En primer lugar, al involucrar a la comunidad en la prevención del delito, se promueve la creación de entornos más seguros y resilientes. Esta implicación no se limita a acciones reactivas, sino que fomenta una mentalidad proactiva al identificar y abordar las causas subyacentes que generan conflictos.

Por otro lado, la supervisión y el seguimiento comunitario del proceso de rehabilitación son esenciales para el éxito a largo plazo de la justicia restaurativa. Al asumir un papel activo en la reintegración de los infractores, la comunidad no solo proporciona un entorno de apoyo, sino que también establece límites y expectativas claras para la reinserción efectiva del individuo.

Este enfoque holístico reconoce que la delincuencia no es solo responsabilidad de los individuos directamente involucrados en un delito, sino también de la comunidad en su conjunto. Al fortalecer los lazos sociales, promover la empatía y la comprensión, se generan condiciones que facilitan la rehabilitación y previenen la reincidencia.

La interacción entre el individuo, la víctima y la comunidad en este proceso restaurativo promueve una comprensión más profunda de las causas y consecuencias de los actos delictivos. Esto no solo aborda las manifestaciones superficiales del conflicto, sino que también se sumerge en sus raíces, buscando sanar las relaciones y reconstruir la confianza en el entorno social.

En resumen, la participación comunitaria no solo refuerza la efectividad de la justicia restaurativa, sino que también contribuye activamente a la construcción de una

sociedad más cohesionada, basada en la responsabilidad compartida y la comprensión mutua.

Es crucial reconocer las diversas posturas que cuestionan la implementación de la justicia restaurativa, alegando que este enfoque busca reemplazar al derecho penal y a la ejecución punitiva estatal por métodos alternativos. Sin embargo, es fundamental aclarar que este paradigma restaurativo no pretende suplantar, sino complementar y fortalecer el sistema penal existente. Se busca una mejora conjunta entre la justicia restaurativa y la justicia ordinaria, reconociendo que la abolición completa del sistema penal no es una solución viable.

En el libro “La Víctima y el sistema pena” de Julio B. J. Maier, específicamente, se arroja luz sobre este debate. Maier resalta la importancia de reexaminar el papel de la víctima en el sistema penal, abogando por un enfoque más inclusivo que reconozca y atienda las necesidades de quienes han sido afectados por el delito. Su enfoque destaca la relevancia de otorgar a la víctima una voz activa en el proceso, permitiéndole participar en las decisiones que afectan su recuperación y reparación (Maier, 1991).

Asimismo, Maier no aboga por la abolición del sistema penal, sino que propone una revisión crítica y reflexiva, instando a que el sistema se adapte para garantizar una mayor atención a las necesidades de las víctimas y un enfoque más humano en la resolución de conflictos penales. Su perspectiva aboga por la coexistencia y colaboración entre enfoques restaurativos y el sistema penal tradicional, reconociendo la importancia de ambos en la búsqueda de una justicia más equitativa y efectiva para todas las partes involucradas.

Maier nos plantea, que lo importante sería responder en qué medida es posible acercar pena y reparación, mediante el ingreso de elementos privado en la pena o elementos públicos en la reparación, y si algunos de estos caminos son deseables desde el punto de vista político criminal.

Frente esto tenemos lo siguiente de Maier:

La concepción moderada de integración de la reparación al cumplimiento de las funciones del Derecho Penal deja intactos los fines propuestos, en general, para la pena. No se trata en principio que la reparación describa otra función o tarea propuesta para el Derecho Penal, sino que de ella sirva como instrumento aprovechable para cumplir los fines preventivos que se adjudica al Derecho Penal. Desde el punto de vista preventivo- general, el acento no está puesto sobre el afecto disuasorio intimidatorio de la pena, que puede cumplir incluso con mayor propiedad, la pena pecunaria, sino sobre la posibilidad de que la reparación libere, total o parcialmente la necesidad de la pena, en aquellos casos en los cuales la conducta posterior del autor, dirigida a reparar el daño

producido, satisface aquel plus de afectación de la generalidad, que todo delito hoy contiene, según la concepción cultural actual.

Esta solución reparatoria, se enmarca dentro del concepto de prevención integral, como el fin de satisfacción de la conciencia jurídica general ante la quiebra del orden jurídico que cumple la sanción, y que en esos casos debe cumplir la reparación, concepto que viene así a completar los demás efectos que se espera de la prevención general positiva, como fin de la pena y función del Derecho Penal, estabilización del orden jurídico mediante la afirmación de los valores establecidos por él y la ratificación de la confianza en su vigencia práctica (Puertas & Bermúdez, 2023). En concreto la reparación, antes bien, la voluntad del autor de reparar y su cumplimiento en la medida de lo posible reemplazaría a la pena o la aminoraría, cuando fuera suficiente para satisfacer la reacción del sentimiento jurídico general frente al delito y para dar por terminado el conflicto entre el autor y la sociedad, por la supuesta quiebra del orden jurídico.

El enfoque propuesto destaca una perspectiva que desafía la idea de que la punibilidad abstracta de un caso general automáticamente implica la obligación de aplicar un castigo en el caso particular. Esto sugiere que, en aquellos escenarios en los que sea factible sustituir total o parcialmente la pena por soluciones alternativas más benevolentes para el infractor, sin que ello implique una connotación penal, culturalmente el carácter subsidiario del Derecho Penal justifica esta alternativa (Alarcón et al., 2022).

Este planteamiento refuerza la noción de que el sistema penal debe ser subsidiario, es decir, intervenir solo cuando sea estrictamente necesario para proteger los intereses de la sociedad. En este sentido, abre la puerta a soluciones que no se limiten únicamente a la retribución punitiva, sino que contemplen medidas alternativas, como el trabajo en beneficio de la comunidad, como forma de reparación por delitos que afectan a bienes jurídicos colectivos.

La inclusión de este tipo de soluciones, más orientadas hacia la reparación y la reintegración, no solo tiene el potencial de ser menos lesivas para el infractor, sino que también podría ser más efectiva en la prevención del delito al abordar las causas subyacentes y fortalecer los lazos entre la comunidad y los infractores. Este enfoque refleja una preocupación por la rehabilitación y la restauración de las relaciones sociales, aspectos fundamentales para una justicia más equitativa y eficaz.

La inclusión de la víctima en el proceso penal es un tema de gran relevancia en el debate sobre la justicia restaurativa y la reparación en el sistema penal ecuatoriano. Si bien es fundamental comprender las posturas y críticas existentes respecto a la participación de la víctima en el derecho procesal penal, es esencial reconocer que, en el

contexto legal del Ecuador, el ofendido no está excluido del proceso penal (Cacpata et al., 2022). Este hecho se evidencia en su capacidad para actuar como acusador particular en acciones públicas y a través de la querrela en acciones privadas, lo que garantiza su participación activa en el procedimiento.

Además, es importante señalar que la intervención de la víctima como acusador particular es una decisión voluntaria y discrecional, otorgando a la víctima el poder de decidir su nivel de involucramiento en el proceso. Desde esta perspectiva, el argumento de un “desbalance de posiciones” en el proceso penal, especialmente en lo que respecta a la reparación y la justicia restaurativa, no parece ser coherente.

La intención primordial de otorgar un rol relevante a la víctima en el proceso no es generar un desequilibrio en el mismo, sino precisamente permitir la restauración del daño sufrido. Si la víctima decide participar, lo hace con la intención de buscar una solución al conflicto, posiblemente mediante acuerdos reparatorios o compensaciones. Esta acción no debería perjudicar al procesado, ya que, por el contrario, ofrece una alternativa a un proceso penal ordinario.

En este sentido, el involucramiento activo de la víctima en el proceso penal, especialmente en temas de reparación y justicia restaurativa, no busca menoscabar los derechos del procesado, sino más bien ofrecer una vía alternativa para la resolución de conflictos, enfocada en reparar el daño causado y buscando soluciones más satisfactorias para todas las partes involucradas.

Es esencial resaltar la distinción entre la justicia restaurativa y la justicia retributiva para comprender plenamente este cambio de enfoque en el sistema jurídico-penal, permitiendo así una comprensión más completa de los diferentes modelos existentes en el ámbito legal actual.

Desde la perspectiva del Márquez (2007), la justicia retributiva se basa en el principio de “dar un mal por otro mal”, implicando retribuir al delincuente con un castigo, en su mayoría, la pena de privación de la libertad, como respuesta al daño causado a la víctima por el delito.

En contraste, la concepción de justicia restaurativa, según Márquez, abarca un espectro más amplio al responder al crimen, involucrando no solo al Estado y al infractor, sino también a las víctimas y comunidades afectadas. Esta visión expansiva busca ir más allá de la simple retribución punitiva, priorizando la reparación del daño y la restauración de las relaciones dañadas por el delito.

Márquez (2007), además, identifica una serie de rasgos característicos de la justicia restaurativa, explicándolos como un enfoque que busca la participación activa de todas las partes afectadas por el delito. Este modelo no se centra únicamente en castigar al infractor, sino que prioriza la reparación, la reconciliación y la reintegración del

individuo en la comunidad, fomentando una mayor responsabilidad y participación de todos los involucrados en el proceso de resolución de conflictos.

Claramente, las herramientas de mediación poseen una diversidad de beneficios en la resolución de conflictos penales. Al alejar los intereses del Estado del conflicto, se propicia una respuesta más favorable para la persona que ha experimentado una violación de sus derechos, es decir, la víctima. La mediación, en tanto método de justicia restaurativa, está diseñada con el propósito fundamental de ofrecer una reparación completa a la víctima.

En línea con esta perspectiva, el Manual sobre programas de justicia restaurativa emitido por las Naciones Unidas refleja este enfoque. Este documento aborda lo siguiente: *“estos programas están diseñados para abordar las necesidades de las víctimas del delito, asegurándose de que los delincuentes sean hechos responsables por sus delitos. Los programas pueden ser manejados por instituciones gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, y están generalmente restringidos a casos que implican delitos no muy graves. Las remisiones pueden venir de la policía, los fiscales, los tribunales y los funcionarios de libertad condicional”*. (Organización de las Naciones Unidas, 2006)

El Manual de las Naciones Unidas sobre programas de justicia restaurativa resalta el origen de un modelo de conferencias en grupos familiares, el cual tuvo sus raíces en la legislación nacional de justicia juvenil promulgada en Nueva Zelanda en 1989. Este enfoque se desarrolló en consonancia con las tradiciones locales y ha evolucionado para convertirse en una metodología institucionalizada altamente avanzada en la resolución de conflictos.

En este sentido, el manual detalla minuciosamente el procedimiento adoptado en esta metodología específica. Se destaca que la mayoría de los casos son atendidos por la policía mediante lo que se conoce como “precaución restaurativa” y mediante conferencias de grupos familiares coordinadas por las cortes y supervisadas por las autoridades policiales (Sauceda & Gorgón, 2018).

Así se evidencia que el sistema de resolución de conflictos en cuestión se basa fundamentalmente en el compromiso democrático y social de la comunidad. En este enfoque, donde la solución de los conflictos se fundamenta en encuentros entre familiares y amigos tanto de la víctima como del infractor, junto con miembros de la comunidad, guiados por un mediador imparcial, la efectividad del sistema depende en gran medida de la voluntad colectiva para cumplir con sus objetivos.

La efectividad de este sistema radica en la disposición social para alcanzar los objetivos planteados, los cuales implican la exploración de las implicancias del delito, la comprensión de la naturaleza de la infracción y la capacidad de tomar decisiones adecuadas para reparar los daños causados y prevenir la repetición de conductas

similares en el futuro. Por tanto, su funcionamiento óptimo está intrínsecamente vinculado a una amplia disposición y apoyo de la sociedad hacia estos propósitos.

Los profesores Saucedo & Gorjón identifican un modelo restaurativo conocido como “círculos de sentencia”, que se basa en reuniones circulares donde participan el juez, asesores, funcionarios, fiscalía, víctimas, delincuente y sus respectivos familiares. El propósito principal de estos encuentros es discutir y tomar decisiones orientadas a reparar los daños ocasionados, abordar la rehabilitación del infractor, considerar posibles sanciones y, de manera conexa, proteger a la comunidad. Esta técnica ha sido históricamente empleada por comunidades aborígenes en Canadá y sigue una serie de pasos, como se describe en el Manual sobre programas de justicia restaurativa.

Este enfoque implica un diálogo inclusivo que busca alcanzar una resolución integral del conflicto. A través de la participación de todas las partes involucradas y bajo la guía de un proceso estructurado, se busca lograr un entendimiento colectivo sobre las implicaciones del delito, considerar las necesidades de reparación de la víctima, y explorar vías para la rehabilitación del infractor, mientras se salvaguarda el bienestar de la comunidad.

El manual hace referencia a una serie de pasos a seguir en estos círculos de sentencia, ofreciendo una guía para llevar a cabo este proceso de manera efectiva y equitativa para todas las partes involucradas.

1. Determinar si el caso específico es adecuado para un proceso circular,
2. Preparar a las partes que participan en el círculo,
3. Buscar un acuerdo consensual en el círculo, y;
4. Proporcionar seguimiento y asegurarse de que el delincuente se apegue al acuerdo.

Es cierto que, a pesar de ser una herramienta valiosa para resolver conflictos, la limitación fundamental del círculo de sentencia radica en su capacidad limitada para abordar ciertas controversias. Algunas lesiones a bienes jurídicos pueden ser tan significativas para la comunidad que resulten imposibles de resolver mediante este método. Es decir, existen casos en los que la gravedad del delito o sus repercusiones pueden estar más allá del alcance de la resolución mediante el círculo de sentencia.

En cuanto a la libertad condicional reparativa, se puede establecer una comparación con la institución de la suspensión condicional de la pena que está contemplada en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea nacional, 2014). Aunque no son idénticas, comparten un fundamento similar en su esencia. La suspensión condicional de la pena, se concede cuando se cumplen ciertos requisitos, uno de ellos es haber reparado integralmente a la víctima del delito. Esto evidencia que el principio fundamental subyacente a esta institución es permitir que el infractor continúe su vida en la comunidad una vez

que haya compensado los daños causados. En esencia, comparte en gran medida los principios fundamentales de cualquier método de justicia restaurativa.

Estas instituciones, ya sean los círculos de sentencia o la suspensión condicional de la pena, buscan un equilibrio entre la responsabilidad del infractor y la reintegración del mismo en la sociedad, estableciendo la reparación como un paso fundamental para la reinserción. Sin embargo, la capacidad de estas herramientas para abordar casos específicos puede verse limitada por la gravedad del delito o las consecuencias del mismo.

Sobre el mismo tema, hay que tomar en consideración que, en el sistema penal ordinario, en el artículo 509 del COIP (Saucedo & Gorgón, 2018) se establece que aun cuando el procesado admita ciertos hechos constitutivos de una infracción, el fiscal no quedará liberado de la prueba tendiente a la consecución de una condena.

Todo esto se explica, debido a que la persona procesada puede aceptar responsabilidad penal aun cuando no haya sido quien verdaderamente cometió la infracción y al Estado le corresponde como tarea fundamental sancionar solamente a las personas quienes se alejen de las prescripciones normativas. Entonces, en un proceso comunicativo como lo es cualquier proceso de justicia restaurativa, esta garantía se pierde, pues sin que exista un verdadero proceso investigativo, cualquier persona puede hacer suyo ciertos hechos criminosos y, como tal, si bien puede existir reparación a la víctima, jamás existiría un afianzamiento del tejido social (Saucedo & Gorgón, 2018) debido a que el verdadero criminal no fue quien participó del proceso restaurativo. Puede creerse que una situación de esta naturaleza es fantasiosa, sin embargo, la experiencia nos demuestra a diario que la realidad suele ser mucho más demostrativa que la misma ficción.

Por consiguiente, el modelo de justicia restaurativa puede ser implementado exitosamente en Ecuador, siendo ya parte integral del sistema judicial indígena. Las metas perseguidas en el proceso judicial de la justicia ordinaria guardan similitud con los objetivos fundamentales de los modelos de justicia restaurativa.

Sin embargo, una integración total y sustitutiva de la justicia restaurativa en lugar de la justicia ordinaria se presenta como un escenario distante y problemático. Esto se debe a que existen derechos y garantías que deben ser cedidos en un proceso de justicia restaurativa. Aún más complicado es el intento de resolver cualquier caso a través exclusivamente de este enfoque.

La realidad es que mientras la justicia restaurativa se alinea con ciertos objetivos y principios de la justicia ordinaria, su implementación completa enfrentaría desafíos significativos. La renuncia a ciertos derechos legales y la incapacidad de abordar eficazmente todas las circunstancias y gravedades de los casos podrían obstaculizar una transición total hacia este modelo alternativo.

Sobre esto último, Vásconez (2021), ha dicho lo que sigue: *“sería caer en un peligroso romanticismo sostener que todos los delitos deben ser contrarrestados mediante un modelo de diálogo y negociación; lo cierto es que, ante delitos de especial gravedad como el terrorismo, genocidio y otras conductas semejantes, irremediablemente se deberá acudir al régimen de castigo que tanto cuestiona el ideal republicano; en este último supuesto, lo importante será abogar por la reformulación del actual sistema penitenciario plagado de malas prácticas y de esa manera reducir en la medida de lo posible las consecuencias perniciosas inherentes al encierro”*.

En Ecuador, así como en varios países con una riqueza cultural y étnica diversa, ha surgido una idea política que busca otorgar cierto nivel de autonomía jurídica a los pueblos autóctonos. Este reconocimiento del pluralismo jurídico ha alcanzado un nivel significativo en Ecuador, donde normativas de máxima jerarquía legal reconocen este derecho específico. De hecho, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) es un claro ejemplo de ello, ya que el legislador constituyente expresa de manera explícita el reconocimiento de la justicia indígena como un método alternativo para la resolución de disputas, diferente a la justicia ordinaria.

Esta disposición constitucional refleja un avance hacia la inclusión y el reconocimiento de las tradiciones y sistemas de justicia propios de los pueblos autóctonos en el marco legal nacional. Reconocer y validar la justicia indígena como una alternativa válida y reconocida legalmente evidencia un compromiso con el respeto a la diversidad cultural y la promoción de la inclusión de diferentes formas de resolución de conflictos en el sistema jurídico.

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena marca un hito importante en el fortalecimiento de la identidad y los derechos de los pueblos autóctonos en Ecuador, así como en la consolidación de un sistema legal más inclusivo y respetuoso con la diversidad cultural y étnica del país.

El tema es sumamente controvertido, dado que cualquier decisión política que implique reducir las atribuciones coercitivas del Estado genera un cuestionamiento profundo. Históricamente, el Estado ha mantenido el monopolio del uso de la fuerza, lo que lleva a replantear incluso las estructuras de poder, ya que el reconocimiento del pluralismo jurídico reconfigura estas atribuciones coercitivas dentro de una comunidad.

En consecuencia, se percibe un cambio teórico donde el Estado parece haber dejado de monopolizar el uso de la fuerza para castigar a aquellos ciudadanos que infringen las normas de convivencia. Este cambio se considera positivo desde múltiples perspectivas, ya que era evidente que la intervención coercitiva del Estado no constituía un medio idóneo para resolver los conflictos; más bien,

su intervención a menudo exacerbaba los problemas existentes.

López (2012), enfatiza que, siendo la pena privativa de libertad la principal consecuencia jurídico-penal, histórica y empíricamente se ha demostrado su ineficacia para resolver los conflictos sociales. La prisión, en particular, no cumple con el propósito de resocializar, dado que este concepto carece de una definición clara. Se subraya que la resocialización implica un proceso de interacción entre el individuo y la sociedad, donde el individuo debe adaptarse a las normas sociales, una tarea que la prisión no logra facilitar de manera efectiva.

Por ende, los enfoques de la justicia restaurativa tienen como objetivo devolver el control del conflicto a las partes involucradas, buscando así alcanzar soluciones que sean menos perjudiciales para los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, dentro del contexto del pluralismo jurídico, la justicia restaurativa enfrenta un desafío significativo. Existe cierto consenso en la doctrina legal en torno a la falta de claridad en los principios del pluralismo jurídico, lo que podría resultar en una falta de previsibilidad en la aplicación de la justicia restaurativa.

Como ha señalado Rosillo (2017), la ausencia de uniformidad en los principios del pluralismo jurídico es evidente, ya que existen diversos modelos y enfoques defendidos por distintos autores que van desde posturas conservadoras, liberales, moderadas y radicales hasta corrientes espiritualistas, sindicalistas, corporativistas, institucionalistas, socialistas, entre otros. Esta diversidad de enfoques y perspectivas en el pluralismo jurídico puede obstaculizar la consolidación de una noción unificada y clara de justicia restaurativa que permita su aplicación con el grado deseado de consistencia y previsibilidad.

El tema de la justicia restaurativa en el contexto del pluralismo jurídico enfrenta varios obstáculos que impactan su implementación y desarrollo en Ecuador:

- 1. Falta de claridad en principios del pluralismo jurídico:** La diversidad de enfoques y la ausencia de una uniformidad en los principios del pluralismo jurídico dificultan la consolidación de un marco claro y consistente para la justicia restaurativa.
- 2. Previsibilidad en la aplicación:** La falta de predictibilidad en la aplicación de la justicia restaurativa podría generar incertidumbre tanto para las partes involucradas como para los operadores judiciales, lo que puede afectar su aceptación y eficacia.
- 3. Capacitación y recursos:** La implementación efectiva de la justicia restaurativa requiere la capacitación adecuada de los profesionales del derecho y la asignación de recursos suficientes para su aplicación a nivel práctico.
- 4. Receptividad cultural y social:** La aceptación y la comprensión de los principios de la justicia restaurativa por parte de la sociedad son fundamentales. Esto

implica superar resistencias culturales arraigadas y fomentar una cultura de resolución de conflictos alternativa a la justicia tradicional.

Para mejorar la situación en Ecuador, es importante considerar:

- 1. Formación y sensibilización:** Ofrecer programas de formación y sensibilización a jueces, abogados, y operadores del sistema judicial sobre los principios y beneficios de la justicia restaurativa.
- 2. Desarrollo normativo claro:** Crear una normativa clara que establezca los principios y procedimientos para la aplicación de la justicia restaurativa en el contexto del pluralismo jurídico, garantizando su coherencia y predictibilidad.
- 3. Participación comunitaria:** Involucrar activamente a las comunidades en la promoción y aplicación de la justicia restaurativa, fomentando su participación y confianza en estos métodos de resolución de conflictos.
- 4. Investigación y evaluación continua:** Realizar estudios y evaluaciones periódicas para medir la efectividad y el impacto de los programas de justicia restaurativa, lo que permitirá ajustar y mejorar su implementación a lo largo del tiempo.
- 5. Diálogo intercultural:** Promover el diálogo intercultural entre sistemas jurídicos para comprender y respetar las diferencias, buscando puntos de convergencia para una aplicación más efectiva de la justicia restaurativa.

CONCLUSIONES

El análisis de la justicia restaurativa en el contexto del pluralismo jurídico evidencia desafíos significativos en su implementación en Ecuador. La falta de claridad en los principios del pluralismo, la previsibilidad en su aplicación y la necesidad de recursos y capacitación son obstáculos clave que deben abordarse para fortalecer su adopción efectiva.

Se destaca la importancia de desarrollar un marco normativo claro y coherente que defina los principios y procedimientos de la justicia restaurativa dentro del sistema legal ecuatoriano. Además, es fundamental el establecimiento de programas educativos y de sensibilización para operadores judiciales y comunidades, promoviendo una comprensión más profunda de estos métodos de resolución de conflictos.

A pesar de los desafíos, se vislumbran perspectivas de mejora. La capacitación continua, el diálogo intercultural, la investigación y evaluación constante de los programas, así como la participación comunitaria activa, ofrecen vías para adaptar y mejorar la implementación de la justicia restaurativa en el contexto ecuatoriano, consolidando así un sistema legal más inclusivo y efectivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón-Clemente, M. M., Herrera-Canchignia, E. A., & Ramón-Merchán, M. E. (2022). Eficacia de la Justicia Restaurativa en Materia de Niñez y Adolescencia en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 516-532.
- Argüello Veintimilla, D. A. (2012). *La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano*. (Tesis Doctoral). Universidad Internacional SEK.
- Cacpata Calle, W. A., Ponce Meza, V. V., Gil Betancourt, A. S., & Chuico Pardo, J. P. (2022). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa en el delito de robo: cantón Santo Domingo. *Universidad Y Sociedad*, 14(S2), 373-378.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Guevara Villarreal, R. J. (2022). *La justicia restaurativa como alternativa legal frente al uso excesivo del derecho penal en el Ecuador*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Maier, J. B. (1991). La víctima y el sistema penal. *Jueces para la Democracia*, (12), 31-52.
- Márquez, A. (2007). *La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria*. Prolegómenos. Derechos y valores, 10(20), 201-212.
- Montserrat López Melero, M. (2012). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. *Anuario de derecho Penal y Ciencias Penales*, 65, 253-304.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. UNU. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Puertas-Barahona, J. F., & Bermúdez-Santana, D. M. (2023). La mediación como mecanismo de justicia restaurativa en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 25-35.
- Rosillo Martínez, A. (2017). Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía de la liberación. *Derechos En Acción*, 1(2), 51-74.
- Sauceda, B. & Gorgón, G. (2018). Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León, *Polít. crim.*, 13(25), 554-578.
- Vásconez Merelo, V. (2021). *Ciudadanía Republicana: deberes generales y especiales de virtud cívica*. Foro, 35, 191-209.